



RADICADO. 08001-31-53-004-2016-00129
PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL
DEMANDANTE: JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
ONCE (11) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021, esté despacho resolvió:

“1. SUSTITUIR señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, de sus funciones como liquidador en el presente proceso de insolvencia.

2. SOLICITAR a la SUPERINTEENCIA DE SOCIEDADES, se sirva seleccionar, de su lista de auxiliares de justicia, el liquidador a designar en este proceso de insolvencia, comunicando su nombre y datos de contacto a este juzgado”

El doctor Cesar Augusto Castillo Caballero, en su calidad de apoderado del señor Jorge Luis Téllez Márquez, presenta escrito de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual solicita adicionar el auto antes mencionado, en el sentido de que el despacho se abstenga de sustituir de la función de liquidador al señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, por cuanto considera que se omitió valorar la actualización de gastos y presentación de inventario y avalúo remitida en fecha 05 de abril del 2022, al correo electrónico institucional dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, *“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”*

Teniendo en cuenta que el fondo de la petición allegada por el apoderado del señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, va encaminada a que se revoque la decisión emitida por este despacho y en vista que la misma no constituye una adición, esa solicitud de adición es claramente improcedente, razón por la cual se debe tramitar como un recurso de reposición, en seguimiento a lo dispuesto en el artículo antes transcrito.

En virtud de lo anterior, se declarará la improcedencia de la solicitud de adición solicitada y se ordenará por secretaria correr traslado del recurso de reposición interpuesto por el doctor Cesar Augusto Castillo Caballero, contra el auto de fecha 13 de octubre de 2021.

Por otra parte, el doctor AMIR AMIN SAKER VERGARA, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2022, presenta renuncia al poder que le confiriera el Banco Davivienda SA, para representarlo en este proceso, declarando estar a paz y salvo con la entidad, por concepto de honorarios y demás, e informa que adjunta escrito de la comunicación mediante la cual informa a su poderdante acerca de su renuncia, el cual no aportó.

Teniendo en cuenta que no se cumple lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del proceso, se deberá inadmitir la renuncia del poder presentada por el doctor AMIR AMIN SAKER VERGARA, hasta tanto aporte la comunicación enviada a su poderdante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de adición del auto de fecha el auto de fecha 13 de octubre de 2021.
2. ORDENAR, por secretaria, correr traslado del escrito de fecha 20 de octubre de 2021, presentado por el doctor Cesar Augusto Castillo Caballero, recurriendo el auto de fecha 13 de octubre de 2021.
3. INADMITIR la renuncia del poder presentada por el doctor AMIR AMIN SAKER VERGARA, hasta tanto aporte la comunicación enviada a su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a211bd50fb93ebc0c5bc083a756762665a089947f7ddab255665cbd649a33ad**

Documento generado en 11/02/2022 02:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>